José Suay Rincón

Actividad político-institucional

Tiempos de enfrentamiento abierto y de tensión continuada. Así es como mejor cumple definir seguramente las relaciones entre Canarias y el resto del Estado este 2012. Desde el primer minuto, en efecto, vino a fraguarse el desencuentro entre el Gobierno de Canarias, constituido ya con anterioridad a resultas de un pacto de coalición CC-PSOE, y el (nuevo) Gobierno de la Nación, formado por el PP (de cuyos miembros pasó a formar parte el máximo representante de esta formación política en el archipiélago), y recién constituido tras la celebración de elecciones generales. Comienza el año justamente en Canarias con el nombramiento de una nueva delegada del gobierno en esta Comunidad Autónoma.

La supresión de las bonificaciones de las tasas aeroportuarias y la eliminación de las primas a las energías renovables fueron medidas tempranas que no hacían presagiar nada bueno en las relaciones antes indicadas. Y prosiguieron a éstas otras, como la reforma laboral, educación y sanidad (y atención farmacéutica), que no hicieron sino agrandar la brecha. Tampoco se hicieron esperar demasiado estas medidas, en un tiempo en que los ajustes en el país vinieron a alcanzar su pico más alto.

La tensión entre ambos gobiernos se percibió especialmente durante el debate de los dos presupuestos aprobados este año. Porque, prorrogados los anteriores al celebrarse anticipadamente elecciones, la aprobación del de 2012 vino a convertirse en una de las tareas prioritarias en la acción del nuevo gobierno, con vistas la brusca reducción de déficit público (con cifras cercanas al 10%): a las subidas de impuestos (por ejemplo, en el IRPF, congelación de pensiones y reducción de las retribuciones de los empleados públicos, se sumaron otras rebajas de las de las cantidades destinadas a importantes convenios (por ejemplo, carreteras —que dio lugar al planteamiento de recursos contenciosos-administrativos- y obras hidráulicas: el 70%, en este último caso) y que en general afectaron a toda la obra pública. Todo lo cual repercutió especialmente en Canarias, que vino a recibir menos de 450 millones de euros, en total.

Y sus efectos apenas tardaron en dejarse sentir. El paro en Canarias alcanzó el 35 % (tras superar su máximo histórico cinco meses de modo consecutivo). Hubo también despidos importantes en las Administraciones Públicas. Y se redujo drásticamente el número de personas beneficiadas del régimen de atención a la dependencia.

Por su parte, el presupuesto de la Comunidad Autónoma –al que precedió la aprobación de una ley de medidas administrativas y fiscales, que vino a calificarse como la reforma administrativa y fiscal más importante de la historia autonómica, y de la que daremos cuenta en el segundo apartado de este *Informe*- precisó a su vez de ajustes relevantes (de 800 a 1000 millones de euros), cuyo alcance trató de paliarse, porque, si bien los gastos se redujeron a la mitad de esa cifra, la otra mitad se intentó evitar, también por mitades, mediante un incremento tributario (la virtualidad de dos de los tres nuevos impuestos creados al efecto, sin embargo, se enervó por su contemplación como de carácter estatal a finales de año, además, a tipo cero) y de la deuda.

Como todo parecía poco, en fin, los tipos del IVA, lo mismo que los del IGIC en Canarias, experimentaron relevantes incrementos. Llegó a plantearse desde otra perspectiva, incluso, la supresión de 21 municipios (los de menos de 5.000 habitantes) como parte integrante de la reforma del régimen local; aunque esta medida no llegó a prosperar. Tampoco la reducción del número de parlamentarios y una más sustancial rebaja en sus sueldos (como algunos sectores empresariales preconizaron en algún momento, acusando de despilfarradores a los responsables públicos).

Y las perspectivas para el año siguiente (2013) prosiguieron por la misma senda. A partir de la aprobación, primero, de un nuevo techo de gasto: entre el recorte de 120 millones impuesto a Canarias (para tratar de dejar el déficit general del conjunto de las Comunidades Autónomas en el 0,7% en 2013 y 0,1% en 2014) y el nuevo cálculo estimado en la pérdida de ingresos de esta Comunidad Autónoma de otros 280 millones, el ajuste total se aproxima a los 400 millones. Gracias a que Canarias ha venido cumpliendo los compromisos contraídos, pudo con todo beneficiarse el archipiélago del fondo de liquidez autonómica con 765,8 millones al 5% (fue la sexta Comunidad Autónoma en hacerlo).

De cualquier modo, con los presupuestos generales para 2014 continuaron los recortes, quedando aparcadas obras públicas emblemáticas (sobre todo, en carreteras), que no pudieron siquiera acogerse a la fórmula de la prefinanciación, por computar a efectos del déficit. Solo "in extremis" se salvaron las ayudas a las desalinizadoras.

Y para hacer frente a todo ello planteó el Gobierno de la Nación, a través de su ministro de origen canario. ofrecer a Canarias la posibilidad de iniciar excavaciones petrolíferas en el mar (a la altura de la mediana con Canarias, a unos cincuenta km., por tanto, de las islas de Lanzarote y Fuerteventura). Así se planteó su oferta, a la que además vino a después a sumarse como "regalo" añadido la aprobación de un impuesto (a favor de la Comunidad Autónoma) que gravara las extracciones.

Pero, por el rechazo social que originó (solo fue apoyada la iniciativa por un determinado sector empresarial en Gran Canaria), lo que desencadenó en su lugar fue el estallido de un nuevo conflicto, probablemente, el de mayor gravedad en mucho tiempo, entre el Estado y Canarias. Es en 2012 donde se sientan sus bases y se dan los primeros pasos, con la aprobación de una "convalidación" de la autorización otorgada a Repsol con anterioridad para el inicio de los sondeos; pero, por razón de su complejidad y por su repercusión, perduraría por más tiempo, por lo que de este conflicto se dará cuenta en todo su pormenor más adelante en el *Informe* que corresponda.

En todo caso, valga apuntar que a resultas del mismo se enconó en primavera el debate parlamentario sobre el estado de la nacionalidad y que asimismo se interpusieron los primeros recursos contencioso-administrativos por parte del Gobierno de Canarias, ecologistas (WWF) y los Cabildos de Fuerteventura y Lanzarote (en este último, por lo demás, cayó el pacto de gobierno suscrito con el PP, que salió el gobierno de la isla, lo mismo que de su capital y de algún otro importante municipio): se desestimaron, no obstante, por el Tribunal Supremo las medidas cautelares interesadas al efecto. Pero, por otro lado, la Unión Europa inició una investigación a través de la Comisión. E, incluso, en algún momento se planteó la mediación de la ONU.

Otros conflictos se sucedieron también este año, como el que originó la declaración de un campo de tiro como de interés para la defensa nacional, una zona de Fuerteventura, prevista por las autoridades isleñas como parte de un espacio destinado a la creación de un futuro parque nacional (de 47 millones de metros cuadrados). Igualmente, la visita a Marruecos del presidente del gobierno de Canarias, y la creación conjunta de una comisión de asuntos estratégicos (por cierto, en relación con el asunto del petróleo antes mencionado, trascendió que el país vecino había efectuado más de una decena de sondeos en las aguas sin resultado alguno); el regreso a la exigencia de un certificado de residencia para beneficiarse de los descuentos en el transporte, cuya verificación por vía electrónica además no pudo realizarse durante todo 2012; o las dudas en torno a la gestión de un incendio en La Gomera, que se prolongó durante casi dos semanas, tiempo que permaneció sin poder apagarse.

Y el resultado de todo ello fue, entre otros, la multiplicación de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de Canarias (incluidos, desde luego, sendos recursos contra los presupuestos generales del Estado tramitados durante el año), de los que se dará cuenta de forma más prolija dentro ya del tercer apartado de este *Informe*; en el que, en cambio, no habrá lugar para referirse, como es costumbre, a las relaciones de colaboración, porque sencillamente apenas hubo relaciones de esta índole este año.

Como muestra un botón, y es que la primera reunión del nuevo presidente del gobierno de la Nación con el de Canarias tuvo lugar a los seis meses de trascurrido el año (con cancelaciones previas de reuniones con el ministro del ramo en materia turística); y por solo fruto obtuvo dicha reunión el anuncio de la convocatoria de una comisión bilateral, que finalmente tampoco tuvo lugar. Además, a escala general, si bien se celebró una conferencia de presidentes, su principal compromiso contraído, el inicio de la reforma del régimen de financiación autonómica -algo en lo que Canarias estuvo interesada prácticamente desde su misma puesta en funcionamiento, por desatender a su juicio en la medida necesaria el dato poblacional-, también se aplazó, entonces, por, al menos, dos años.

Para completar este apartado, hace falta referirse a la vida de los partidos políticos, porque, como suele suceder, las principales formaciones celebraron sus respectivos congresos tras la celebración de elecciones generales. Y si bien se mantuvieron al frente de aquéllas las mismas personas que lo estaban con anterioridad (PP, PSOE, CC y NC), algunos datos merecen ser recordados. En el PP siguió como presidente el ministro de

industria, energía y turismo; pero se nombró un nuevo secretario general. Por otra parte, en el PSOE y CC, también se mantuvieron sus responsables (en el CC su presidente cede parte de sus atribuciones a favor del secretario general), pero en ambos casos con un importante sector que votó en contra; lo que tuvo su reflejo igualmente en los congresos insulares ulteriores, en los que, también en ambos casos, la oposición conquistó baluartes importantes (por todos, el caso de CC, en la isla de Tenerife).

Actividad normativa

En el capítulo legislativo han sido diez las leyes aprobadas este año. Difieren las materias reguladas por ellas, como era razonable pensar; pero lo cierto es que difiere, incluso, la propia estructura de los textos legales mismos.

Nos encontramos así, en primer término, con la típica ley-acto: Ley 1/2012, en tanto que se limita a autorizar, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia patrimonial, la enajenación gratuita de una parcela comprendida en un proyecto de expropiación, a favor de un Ayuntamiento, para fines de utilidad pública o interés social.

A modificaciones estrictamente puntuales de textos vigentes con anterioridad, en cambio, obedecen ya otro conjunto de leyes que, con toda claridad, componen el grupo más nutrido de las aprobadas este 2012.

Entre ellas, y atendiendo a su orden cronológico, hemos de reparar ante todo en la Ley 2/2012 que, por otra parte, es susceptible de comentario conjunto con la Ley 6/2012 que la modifica: ambas en efecto reforman el mismo texto legal (Ley 6/2009, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo) y, también, en relación con el mismo aspecto, los límites al otorgamiento de autorizaciones turísticas previas. La Ley 2/2012, si bien mantiene su exigibilidad en las islas orientales y en Tenerife, amplía su ámbito, para operaciones de renovación o rehabilitación de edificaciones e infraestructuras turísticas, bajo una serie de condiciones (que las obras se inicien en el año siguiente al otorgamiento de la autorización y se ejecuten con arreglo a la programación del proyecto autorizado) y para la implantación de hoteles de cinco estrellas y gran lujo en suelo de uso turístico, que tenga la consideración urbano al solicitar licencia, también bajo condiciones (suscripción de convenio de empleo con la Comunidad Autónoma para la asunción de la

obligación, por al menos seis años desde la apertura del hotel, de cubrir al menos el 60% de las plazas por personal formado bajo el citado convenio y cumplimiento del compromiso dentro del año siguiente al de la autorización). La Ley 6/2012 amplía el plazo, inicialmente prorrogado por la Ley 2/2012 a diciembre de 2012, hasta mayo de 2013.

Está también la Ley 3/2012, por la que se reforma el Consejo Consultivo de Canarias: se limita a recuperar la mayoría inicialmente prevista para este organismo de los tres quintos, en lugar de la de los dos tercios establecida con posterioridad, para la elección de los cuatro miembros de dicho Consejo propuestos por el Parlamento de Canarias.

La Ley 7/2012 incorpora una modificación puntual al Decreto Legislativo 1/2012, por el que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial, aprobado apenas hacía solo medio año, a fin de cumplir la nueva regulación estatal sobre apertura de establecimientos comerciales (Real Decreto-Ley 20/2010), dejando en diez días el número máximo de domingos y festivos en que los comercios pueden quedar abiertos.

Todavía en menor intervalo de tiempo vino la Ley 8/2012 a modificar la Ley 4/2012 – de la que luego nos ocuparemos-, aunque también se explican las modificaciones introducidas en este caso por la aprobación de una nueva normativa estatal (Real Decreto-Ley 20/2012) a la que hubo que adaptarse por su carácter básico: se redujeron aún más de lo que se había hecho inicialmente las retribuciones del personal al servicio del sector público (por todas, con la supresión de paga extraordinaria de diciembre) y el régimen de los complementos para la situación de incapacidad temporal (según los días padecidos en dicha situación). Y se aprovecha también, en la medida en que lo que es objeto de modificación es precisamente la Ley de Medidas Administrativas y Fiscales (Ley 4/2012), para reformar algunos aspectos puntuales de otras normas legales (en materia de fundaciones, así, las funciones de los patronatos; y en tasas y precios públicos y otras normas fiscales, determinados ajustes en algunas figuras tributarias).

Y, en fin, aún habría que adscribir a este grupo de reformas puntuales de textos legales vigentes con anterioridad la Ley 9/012, sobre el estatuto profesional de las policías canarias, que procede a la reforma puntual de diversos textos legales (Leyes 6/1997 y

2/2008), para ampliar la edad de ingreso a los cuerpos de policía, la exigencia de una concreta clase de permiso de conducir y los requisitos para acceder a las jefaturas de las policías locales.

De este modo, faltaría por referirnos ya no más que a tres leyes, entre las cuales la última del año, la Ley 10/2012, es la habitual norma reguladora de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2013, en un contexto de recesión, con una previsión del aumento del paro en Canarias (34%). Se calcula una reducción de los ingresos provenientes del sistema de financiación autonómica (el 55% del presupuesto, con la peor financiación "per capita", además, del país), así como de las cantidades ingresadas por convenios (incluso con posibles incumplimientos de los suscritos) y subvenciones. Hay que pagar, además, sendas obras contratadas bajo la modalidad de abono total del precio (150 millones), lo que no sucedió el año anterior, y también atender a la elevación de los intereses de la deuda pública (40 millones). Pero, pese a ello, también han de atenderse las exigencias de reducción del déficit: por lo que el presupuesto desciende, en su conjunto, en 450 millones de euros. Resulta palmaria la obligada contención en el gasto público que resulta de esta Ley. Habida cuenta de las limitaciones de esta figura legislativa, apenas unos pocos textos legales son objeto de modificación por ella y, además, en aspectos fiscales puramente puntuales.

La Ley 5/2012, por su parte, establece el marco legal de las academias canarias preexistentes, la Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife y la de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, así como las que ulteriormente puedan reconocerse por el Gobierno de Canarias, reemplazando de este modo una normativa preconstitucional, en desarrollo de las competencias estatutarias en materia de cultura, bellas artes, patrimonio histórico-artístico e investigación y ciencia.

De contenido variado en sí misma, por lo demás, es la que aún nos queda por comentar, la Ley 4/2012, de Medidas Administrativas y Fiscales, seguramente, además, el texto legal más importante de los dictados este año y directamente encaminado a afrontar la situación de crisis. A tal efecto, entre las medidas administrativas, se suprimen un buen número de organismos (Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Consejo Canario de Entidades en el Exterior, Consejo General del Consumo en Canarias, conferencias sectoriales de turismo, Consejo Territorial Canario y Consejos

Territoriales de Movilidad, Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa, cuyas competencias en este caso pasan a la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, que por otro lado cambia su denominación), se reestructura otro grupo no menos nutrido (Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, Instituto Canario de Administración Públicos, Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, Consejo de Juventud), y otros alteran su nombre y objeto (Instituto Canario de Igualdad, en lugar de la Mujer). Por otra parte, se endurece el régimen de consorcios y encomiendas de gestión. En función pública, otro tanto respecto de la prolongación en la permanencia en el servicio activo, el régimen de permisos, y la jubilación del personal estatutario y docente no universitario y, sobre todo, se reducen las retribuciones de altos cargos y de todo el personal (tanto el perteneciente a entidades con presupuesto limitativo como estimativo), incluido el personal docente concertado y el de las universidades canarias, así como el complemento a la prestación económica por incapacidad temporal (asimismo en relación con el personal perteneciente a ambos grupos de entidades). Se modifica, asimismo, la regulación del fondo canario de financiación municipal; así como la normativa legal vigente en distintos sectores (en materia de juegos y apuestas, vivienda, parejas de hecho y la de ordenación del territorio y espacios naturales), en todos estos casos, ya más puntualmente. En el capítulo fiscal, las modificaciones conciernen principalmente a los tributos propios (labores del tabaco, combustibles derivados del petróleo; y a los de grandes establecimientos comerciales, que se crea, lo mismo que el de depósitos de clientes en entidades de crédito); pero sobre todo se producen en el caso de las tasas (registros, asociaciones y fundaciones, registro de parejas de hecho, entrega de cartón de juego del bingo, expedición de duplicados, educación, servicios portuarios, etiqueta ecológica, academia canaria de seguridad, emergencias y salvamento, etc.), algunas de las cuales, además, se crean "ex novo". Las medidas fiscales se extienden a los impuestos cedidos (deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, y en los impuestos de sucesiones y donaciones, patrimonio, trasmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) y a los derivados del régimen económico y fiscal especial de Canarias (por todos, en este caso, el impuesto general indirecto canario); también la propia normativa tributaria general es, por otra parte, objeto de puntuales ajustes.

Al margen de las propias leyes, habría que destacar en este capítulo la aprobación del Decreto Legislativo 1/2012, que ya hemos mencionado, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial, y que reúne la regulación de esta materia antes dispersa en distintas leyes, objeto además de sucesivas reformas puntuales. Canarias se encuentra entre las Comunidades Autónomas que todavía no han aprobado su nuevo Estatuto de Autonomía (el vigente es el texto aprobado en 1996, de reforma del inicial de 1982).

Conflictividad constitucional y relaciones de colaboración con el Estado

No han sido escasas las controversias constitucionales resueltas este año relacionadas con Canarias; aunque, por la vía del recurso de inconstitucionalidad y entrando sobre el fondo del asunto, tan solo habría que reseñar la que vino a solventarse por la STC 7/2012. Se enjuicia en este caso el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Estado contra la normativa urbanística canaria (Ley 9/1999), y el fallo es estimatorio del recurso, si bien las dos cuestiones controvertidas conciernen a aspectos tangenciales. En relación con la intervención de un magistrado en un órgano administrativo, el TC considera que invade ello las competencias estatales sobre administración de justicia, de acuerdo con lo ya establecido por la STC 150/1998. Y en relación con las infracciones y sanciones tipificadas por la legislación canaria en la materia, se estiman inconstitucionales aquéllas que, siendo coincidentes o similares con la establecida por la normativa estatal (de carácter mínimo), comportan una reducción de la sanción, lo que sucede en dos ocasiones: tanto el nivel mínimo como el máximo de las multas resultan inferiores en el caso de destrucción especies de fauna y flora en peligro de extinción y destrucción o deterioro de hábitats, como en el caso de vertidos y utilización de productos químicos y otros que alteran las condiciones de los ecosistemas en espacios naturales protegidos.

Por medio de otras tres resoluciones se da respuesta a otras tantas cuestiones de inconstitucionalidad. Las dos que se suscitan en relación con la normativa autonómica que resultaba aplicable al caso son resueltas en sentido estimatorio. Así, la STC 2/2012 estima la cuestión de inconstitucionalidad suscitada contra una disposición de la normativa sobre coordinación de las policías locales (disposición transitoria segunda de la Ley 6/1997), en tanto que la dispensa de titulación para la promoción interna de las

policías locales establecida por ella (durante diez años, y tras la realización de los cursos y obtención de los correspondientes diplomas en la Academia Canaria de Seguridad) vulnera el art. 149.1.18 de la Constitución (régimen estatutario de la función pública), sin que puedan invocarse de adverso las competencias autonómicas sobre seguridad ciudadana: se recuerda al respecto la anterior STC 175/2011. Y, por otra parte, la STC 28/2012 se pronuncia en sentido igualmente favorable al resolver una cuestión de inconstitucionalidad promovida contra un precepto de la normativa turística canaria (disposición transitoria única, apartado cuarto, de la Ley 5/1999, por la que se modifica la Ley 7/1995), que contemplaba un retracto a favor de particulares, en el caso de trasmisión de unidades alojativas no destinadas a la actividad turística, a los efectos del cumplimiento del principio de la unidad de explotación: no prosperó la invocación de la competencia exclusiva sobre turismo aducida por la Comunidad Autónoma en su defensa; y, precisamente, resultó clave que el ejercicio de este derecho se reconociera en este caso a favor de otros particulares, en lugar de a las Administraciones Públicas, lo que en otros supuestos anteriores había servido para legitimar el recurso a esta figura.

Por el contrario, en la tercera de estas resoluciones, cuya controversia gravitaba en cambio en torno al alcance de determinados preceptos del ordenamiento estatal, la cuestión vino a desestimarse. A propósito de los arbitrios sobre importaciones de mercancías (disposición adicional segunda de la Ley 20/1991 y disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/1993), recuerda así la STC 100/2012 la evolución normativa de esta exacción y las consecuencias del ingreso de España en la Unión Europea; y no aprecia, en primer lugar, vulneración del principio de la unidad de mercado, porque no toda medida que afecte a la circulación de bienes y personas es contraria al art. 139.2 de la Constitución, y no lo es la controvertida en este caso, en tanto que no se trata de una injerencia ilegítima en dicha libertad de circulación, sino justificada y proporcionada con base en el propio régimen económico y fiscal especial de Canarias cuyo carácter evolutivo y finalista vuelve a subrayarse; en segundo lugar, apelando a la STC 16/2003, insistirá el Tribunal en que la franquicia sobre el consumo reconocida por el Estatuto de Autonomía no es absoluta, por lo que no encuentra razones que avalen la existencia de una abdicación ilegítima del Estado de sus competencias tributarias; y, por último, se considera válido el empleo de la figura del decreto-ley, en tanto que concurre el presupuesto de hecho que lo legitima, no quedando afectado ni siquiera indirectamente el deber constitucional de contribuir al

sostenimiento de los gastos públicos, y tampoco se grava una específica manifestación de capacidad económica. El Tribunal Constitucional tiene ocasión incluso de recordar en este caso su doctrina sobre el alcance del principio de interdicción de la arbitrariedad y del principio de irretroactividad, contemplados en el art. 9.3 de la Constitución. Ya desde 2005, en fin, se viene observando un palmario descenso en la atención del Tribunal Constitucional al régimen económico y fiscal de Canarias, que antas acaparaba la mayor parte del protagonismo; porque la mayoría de las controversias fueron resueltas en años anteriores.

A una quinta y última sentencia que resuelve sobre el fondo del asunto hemos de aludir, en este caso, a raíz de un conflicto de competencia, promovido por la Comunidad Autónoma con motivo de la autorización a la ONCE (Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre) para la explotación de una lotería instantánea o presorteada, que finalmente fue resuelto a favor del Estado. El requerimiento de incompetencia formulado a este propósito no se vio atendido, por lo que terminó sustanciándose el conflicto antes indicado, pese a que, a la vista de la jurisprudencia constitucional existente en esta materia, escasas posibilidades había que pudiera prosperar sin alterar su propia doctrina. Y así ha sucedido: la STC 133/2012 resuelve en el mismo sentido que otras anteriores en relación con el mismo Real Decreto (STC 32/2012), así como en el de otras que se habían venido a plantear también contra el precedente Real Decreto 844/1999 con el mismo objeto.

Entre los autos, hay que destacar dos ATC de 13 de enero de 2012, sobre dispensa de titulación para la promoción interna de policías locales: una vez dictada la STC 2/2012, aquéllos declaran extinguidas sendas cuestiones de inconstitucionalidad suscitadas por el mismo motivo, que habían sido admitidas a trámite. Y lo mismo que en el caso anterior, una vez recaída la STC 28/2012 antes mencionada, resultaba igualmente innecesario pronunciarse sobre las cuestiones de inconstitucionalidad suscitadas respecto al retracto legal dispuesto a favor de los propietarios de unidades alojativas en materia turística: el ATC de 13 de marzo de 2012 vino a declarar la desaparición sobrevenida de su objeto y, en este caso, con una sola resolución, se declararon extinguidas las cuatro cuestiones que habían sido admitidas a trámite. En fin, por completar esta lista, ya mediante sentencia, la STC 147/2012, de 5 de julio, sobre clasificación de los establecimientos turísticos, declaró extinguida la cuestión de

inconstitucionalidad promovida hacía once años contra un precepto que otorgaba a la Comunidad Autónoma la potestad de revisar la clasificación efectuada por los Cabildos Insulares, por desaparición sobrevenida del objeto de la cuestión, que se sustentaba sobre la base de la vulneración del principio de la autonomía local al establecer un control administrativo de legalidad: tanto la normativa legal como la reglamentaria que desarrollaba el indicado supuesto habían quedado derogadas.

Hasta aquí los conflictos resueltos, pero hay que resaltar igualmente dentro de este apartado los que asimismo han venido a iniciarse este año. Lejos de disminuir, además, ha venido a confirmarse el repunte observado ya en 2011. Canarias ha sido la Comunidad Autónoma más activa en la promoción de conflictos constitucionales de carácter competencial durante este período.

Un primer conflicto constitucional, había iniciado su singladura todavía antes de terminar 2011, en tanto que, por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 5 de octubre de 2011, comenzaron las negociaciones en torno al art. 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Apoyo a los Deudores Hipotecarios, de Control de Gasto Público y Cancelación de Deudas con Empresas u Autónomos contraídas por las Entidades Locales, de Fomento de la Actividad Empresarial e Impulso de la Rehabilitación y de Simplificación Administrativa: al introducir el silencio negativo en materia de urbanismo respecto de una serie de actuaciones sobre el territorio. Al no haberse producido el acuerdo, el recurso de inconstitucionalidad vino a interponerse ya este año y resultó admitido a trámite el 8 de mayo de 2012 (RI 207/2012).

Otro conflicto por la vía del recurso de inconstitucionalidad incluso había quedado formalizado ya en 2011, en tanto que el acuerdo de interposición del recurso se produjo el 29 de diciembre de 201: se trata del promovido contra la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de Titularidades Compartidas de las Explotaciones Agrarias, dictada al amparo de los arts. 149.1.1° y 13° de la Constitución, cuyo art. 6 impone a las Comunidades Autónomas la obligación de constituir y gestionar un registro de tales titularidades cuya inscripción resulta constitutiva para su validez. Sin embargo, lo situamos también este año, porque el recurso de inconstitucionalidad (RI 76/2012) vino a admitirse a trámite ya en 2012 (31 de enero).

También, en 2102 se ha admitido a trámite un tercer recurso de inconstitucionalidad, el 14 de febrero de 2012, en este caso, contra el apartado 11 del anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante -RI 322/2012-, por la inclusión en la lista como puertos de interés general los de Los Cristianos y Guía de Isora: viene así a reproducirse un conflicto sustanciado diez años antes, y que a la sazón quedó solventado por desistimiento.

Ya por último, igualmente cabe reseñar que se ha presentado una cuestión de inconstitucionalidad (CI 2331/2012) contra el art. 131.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, cuya suerte estaba decantada a tenor de la STC 66/2011, al haber cambiado en la normativa básica el régimen de adopción de mayorías en los acuerdos de las Corporaciones Locales. Y así ha sido, en efecto: en apenas unos meses desde su planteamiento, por la STC 159/2012, de 17 de septiembre, ha venido a anularse, por inconstitucionalidad sobrevenida, el precepto de la normativa autonómica (Ley 14/1990: artículo 131.1) que reproducía exactamente un precepto estatal de carácter básico, con posterioridad modificado (Ley 7/1985: artículo 47.2). La precedente STC 66/2011 había estimado el amparo por haberse aplicado en sede judicial directamente este último precepto modificado, pese a la invocación a su favor del principio de prevalencia, apelando al efecto a una incorrecta aplicación del sistema de fuentes del Derecho.

Junto a éstos, en fin, nuevos conflictos se encuentran en ciernes.

Por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 1 de marzo de 2012, se ha procedido al inicio de negociaciones y constitución de un grupo de trabajo en relación con la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energías renovables y residuos (Real Decreto Ley 1/2012).

Asimismo, con posterioridad (Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 14 de junio

CANARIAS

de 2012), si no se alcanza un acuerdo en el seno de dicha Comisión, puede haber lugar a un recurso de inconstitucionalidad contra las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (Real Decreto Ley 14/2012: arts. 3 y 4).

Se han iniciado también negociaciones al respecto a través de un grupo de trabajo, al igual que en relación con el Real Decreto Ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud (arts. 1, 3, 4.14, 6, 8.1, 2 y 3, disposición adicional primera y final sexta) (Acuerdo de 12 de julio de 2012).

También, en relación con la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria: arts. 10.3, 11.6; 12.3, 16, 19, 20.3, 24, 25.2, 26 y disposiciones adicionales segunda y tercera (Acuerdo de 19 de julio de 2012).

Y, asimismo, en relación con el Real Decreto Ley, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios: arts. 2, 3, 4 y anexo (Acuerdo de 30 de julio de 2012).

A estos tres últimos potenciales conflictos cumple agregar el promovido poco antes por el Estado (Acuerdo de 11 de julio de 2012) contra el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial: arts. 41.2, último párrafo y 46.1 c).2, en relación con los arts. 48.4 y 6.

Y a toda esta lista aún podría agregarse de forma inmediata un nuevo recurso de inconstitucionalidad, en este caso, contra la Ley de Presupuestos Generales del Estado de este año, según ha sido anunciado, que se apoyaría sustancialmente sobre los mismos argumentos que los que sustentan el recurso promovido hace cuatro años con el mismo objeto (RI 2410/2008).

Así, pues, hemos de terminar este *Informe* confirmando que Canarias ha sido una de las Comunidades Autónomas más activas en la promoción de conflictos constitucionales de carácter competencial durante este período.